



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE IMPUESTOS, CENSOS E IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (actualizadas a 5 de octubre de 2021)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	2
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	14
IMPUESTO ESPECIAL DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.....	15
CUESTIONES CENSALES	16
SISTEMAS DE IDENTIFICACION DIGITAL	19



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE IMPUESTOS, CENSOS E IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (actualizadas a 5 de octubre de 2021)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. En caso de acordar una moratoria o condonación en el pago del alquiler de un local consecuencia del COVID-19 ¿debo ingresar el IVA?

Si arrendador y arrendatario acuerdan la suspensión del contrato de alquiler o una moratoria, suspensión o carencia en el pago de la renta, como puede ser en el caso del cierre temporal del negocio debido al estado de alarma por el COVID-19, no se producirá el devengo del IVA durante dicha suspensión, moratoria o carencia.

La acreditación de tal acuerdo podrá ser efectuada por cualesquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, los cuales serán valorados por la AEAT.

2. Si se acuerda una rebaja en el importe de la renta del alquiler de un local ¿el IVA a repercutir es también menor?

Si se acuerda una reducción en el importe del alquiler, el IVA será el 21% del importe de la nueva renta acordada.

La acreditación de tal acuerdo podrá ser efectuada por cualesquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, los cuales serán valorados por la AEAT.

3. ¿Cuál es el tipo de IVA de los servicios funerarios?

Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios tributan al 21%, salvo la entrega de flores y coronas a las que se aplica el 10%.

4. ¿Están exentas de IVA las importaciones de material sanitario para afrontar la crisis sanitaria del COVID-19?

La Comisión Europea acuerda en Decisión (UE) 2020/491, de 3 de abril de 2020, la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020.



Los beneficiarios de esta franquicia y exención en el IVA son:

- Entidades públicas
- Organismos privados de carácter benéfico, caritativo o filantrópico que hayan sido autorizados

También podrán beneficiarse de esta medida, otros operadores que importen por cuenta de un ente público o de un organismo privado autorizado. Se deberá justificar que se actúa por cuenta de estas entidades y que la destinataria de las mercancías disponga de una autorización administrativa en caso de ser un organismo privado de carácter benéfico.

Del mismo modo, cuando el operador importe para la posterior donación del material adquirido a un ente público o a un organismo privado autorizado. Se deberá justificar la donación y recepción de los bienes por la entidad donataria y que ésta cuente con una autorización administrativa en caso de ser un organismo privado de carácter benéfico.

Pueden beneficiarse de la exención las importaciones realizadas entre el 30 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, tras la prórroga aprobada a través de la [Decisión \(UE\) 2021/660 de la Comisión de 19 de abril de 2021](#).

5. ¿Qué requisitos se deben cumplir para aplicar la exención en las importaciones de material sanitario con el objeto de afrontar la crisis sanitaria del COVID-19?

1º En el caso de organismos privados de carácter benéfico, caritativo o filantrópico, autorización administrativa por parte de la Delegación o Administración de la AEAT en cuya circunscripción territorial esté situado el domicilio fiscal del importador, previa solicitud a través de la Sede Electrónica de la AEAT:

Autorizaciones administrativas para determinadas exenciones en importación de bienes

2º Aportación de garantía, en el caso de operadores distintos de entes públicos, que se liberará cuando se aporte la autorización administrativa del organismo privado de carácter benéfico y, además, los justificantes de haber actuado por cuenta de dicho organismo o de la donación al mismo, si se importó a través de otro tipo de operador. Si el operador privado actúa por cuenta de un ente público o el material es donado al ente público deberá aportar los justificantes de tal actuación o donación.

3º Solicitud en la declaración aduanera indicando los siguientes códigos en la casilla 37.2:



Arancel - Mercancías importadas en beneficio de las víctimas de catástrofes: C26

VA - Exención de IVA prevista en los artículos 40 a 42, 44 a 46, 49, 54 y 58 de la ley de dicho impuesto: 102

En la casilla 44 se identificará si existe "autorización AEAT para la exención del IVA" (cuando la importación se hace directamente por el ente autorizado) o "autorización AEAT para la exención del IVA de la EDE" (cuando la importación se hace por una entidad privada por cuenta de la entidad autorizada).

NI GA 12/2020 DE 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la Decisión (UE) 2020/491

6. Una empresa que importa material sanitario para afrontar el COVID-19 con el objeto de donarlo a un hospital público ¿debe solicitar autorización para que la importación esté exenta de IVA?

No. Para que la importación esté exenta deberá aportar los justificantes de la donación y recepción de los bienes por el hospital público.

NI GA 12/2020 DE 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la Decisión (UE) 2020/491

7. Una empresa que importa material sanitario para afrontar el COVID-19 por cuenta de una Fundación ¿debe solicitar autorización para que la importación esté exenta de IVA?

No. Deberá aportar los justificantes de efectuar la importación por cuenta de la Fundación y la autorización administrativa de la Fundación para importar exento de IVA en base al artículo 46 LIVA.

NI GA 12/2020 DE 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la Decisión (UE) 2020/491

8. ¿Qué material sanitario puede importarse exento de IVA para combatir el COVID-19 en base al artículo 46 LIVA?

A título indicativo se puede tomar como referencia el documento elaborado por la Organización Mundial de Aduanas con las partidas correspondientes a los suministros médicos para el COVID-19.



http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/nomenclature/covid_19/hs-classification-reference_en.pdf?la=en

9. Me van a devolver mercancías porque mi cliente cesa la actividad consecuencia del COVID-19 ¿tengo que emitir una factura rectificativa?

La devolución de mercancías es uno de los supuestos en que debe emitirse y enviarse al cliente factura rectificativa (artículo 15 Reglamento de facturación), salvo cuando exista un posterior suministro al mismo destinatario y tipo impositivo, en cuyo caso no será necesario la expedición de una factura rectificativa, sino que se restará el importe de las mercancías devueltas del importe de dicha operación posterior, pudiendo ser el resultado positivo o negativo.

La factura rectificativa podrá emitirse por sustitución o por diferencias. En ambos casos se identificarán las facturas rectificadas y la causa de rectificación.

EJEMPLO de factura rectificativa por devolución total de mercancía

<u>Factura inicial</u>
Base Imponible: 1.000 euros
Tipo impositivo: 21%
Cuota de IVA repercutida: 210 euros

OPCION 1: Factura rectificativa por sustitución	OPCION 2: Factura rectificativa por diferencias
Base Imponible: 0 euros	Base Imponible:
Tipo impositivo: 21%	-1000euros
Cuota de IVA repercutida: 0 euros	Tipo impositivo: 21%
Base imponible rectificada: 1.000 euros	Cuota de IVA repercutida:
Cuota de IVA repercutida rectificada: 210 euros	-210euros



10. Se resuelve un contrato como consecuencia del COVID-19, ¿se puede recuperar el IVA ingresado?

La base imponible, la cuota de IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, se reducirán si se produce la resolución total o parcial de la operación.

El proveedor cumplimentará en el modelo 303, del período en que se emita la factura rectificativa o en los posteriores en el plazo de un año, las casillas 14 y 15 de modificación de bases y cuotas con signo negativo (casillas 25 y 26 en el caso del recargo de equivalencia), debiendo reintegrar al cliente el importe de las cuotas repercutidas.

El cliente deberá minorar las cuotas de IVA deducidas cumplimentando en el modelo 303, del período en que se recibe la factura rectificativa, las casillas 40 y 41 de rectificación de base y cuota deducida con signo menos.

11. Si se acuerda suspender un contrato de suministro, ¿el proveedor debe ingresar el IVA?

Los suministros son operaciones de tracto sucesivo que se devengan con la exigibilidad de la parte del precio correspondiente a cada percepción, por lo que el Impuesto no se devengaría hasta la nueva fecha pactada de exigibilidad.

12. En caso de fallecimiento del empresario, ¿los herederos deben presentar el modelo 303? ¿cómo?

A la muerte del empresario, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los sucesores, o al representante de la herencia yacente, mientras ésta no haya sido aceptada.

Por tanto, los herederos tendrán la obligación de presentar la declaración - modelo 303 - correspondiente a todas las operaciones que se hubieran realizado hasta el fallecimiento, pudiendo deducir las cuotas de IVA soportado pendientes. En el apartado "Identificación" deberán constar el NIF, los apellidos y el nombre del fallecido.

Además, deberán presentar el modelo 390, resumen anual, del 1 al 30 de enero del año siguiente salvo excepciones (el fallecimiento se produzca el último periodo de liquidación del año y concurra alguna de las causas de exoneración – actividades



que tributen en régimen simplificado, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos o llevanza de Libros registro a través del SII)

[Más información sobre cómo pueden presentar la declaración los sucesores en nombre del sujeto pasivo](#)

13. ¿Son deducibles las cuotas de IVA soportado durante el periodo de inactividad por el COVID-19?

La condición de empresario no se pierde automáticamente por el mero cese en la actividad. Si se ha producido una interrupción de las operaciones, las cuotas soportadas durante ese período pueden ser deducidas en el caso de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente.

14. Un profesional lleva a cabo teletrabajo desde un despacho sito en su vivienda, ¿puede deducir en alguna medida las cuotas de IVA soportado correspondientes a los suministros de la vivienda?

No. Las facturas de agua, luz, gas, etc. y otros suministros contratados en la vivienda no son deducibles en ninguna medida ya que el artículo 95 LIVA establece como requisito para la deducibilidad la afectación exclusiva a la actividad, salvo en el caso de la adquisición de bienes de inversión

15. Un empresario que tributa por estimación objetiva de IRPF y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el IVA cuya actividad se ha reducido ¿puede renunciar a la estimación objetiva y tributar en el régimen general de IVA por la diferencia entre cuotas efectivamente repercutidas y cuotas soportadas? En caso de renuncia, ¿podrá aplicar en 2022 el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca de nuevo?

El empresario puede renunciar al régimen de estimación objetiva de IRPF y al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca de IVA **hasta el 31 de enero de 2021** a través del modelo 036-037 o bien presentando en plazo el pago fraccionado de IRPF (modelo 130) aplicando el régimen general en el primer trimestre de 2021. **La renuncia a la estimación objetiva para el ejercicio 2021 no impedirá volver a aplicar estos regímenes en el 2022** siempre que se cumplan los requisitos normativos.

[Información sobre el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca](#)



16. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar el tipo del 0% en la compra de material sanitario?

Desde el 23 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 se aplicará el tipo del 0% a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la pandemia con los siguientes requisitos:

Los bienes son:

- Para el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 31 de octubre de 2020, los enumerados en el anexo del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre. Más información:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-11043&p=20200923&tn=1#an>
- Para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021, los enumerados en el anexo del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre. Más información:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14368&p=20201118&tn=1#an>
- Para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, los enumerados en el anexo del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril. Más información:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-6872&p=20210428&tn=1#an-2>
- Los destinatarios deben ser entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 LIVA.

17. ¿Cómo se documentan en factura las entregas de material sanitario a las que se aplique el tipo 0%?

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de las empresas

18. ¿Cómo se registran en el SII las facturas emitidas que documenten entregas de material sanitario a tipo cero?

Las facturas emitidas que documenten estas entregas de bienes se registrarán en el SII en el LRFE, indicando 01 como clave de régimen especial, consignando “Sujeta” y “Exenta” dentro del bloque “Desglose Factura”, indicando la base imponible y, opcionalmente, como causa de exención E6.



19. ¿Cómo se registran en el SII las facturas recibidas que documenten adquisiciones de material sanitario a tipo cero?

Las facturas recibidas que documenten estas adquisiciones de bienes se registrarán en el SII en el LRFR, indicando 01 como clave de régimen especial y consignando únicamente la base imponible dentro del bloque “Desglose”.

20. ¿Cómo se registran en el SII las facturas recibidas que documenten adquisiciones intracomunitarias de material sanitario a tipo cero?

Las facturas recibidas que documenten estas operaciones se registrarán en el SII en el LRFR de la siguiente forma:

- Identificación del emisor (idOtro): Número de identificación fiscal en el país de residencia (clave 02. NIF-IVA). No es preciso consignar el campo “código país”.
- Número de factura: número de factura.
- Fecha de expedición: Fecha de expedición de factura.
- Tipo Factura: F1.
- Importe total: importe total de la factura en euros.
- Clave de régimen especial: 09.
- Base imponible: coincide con el importe total de la factura.
- Cuota soportada: se consignará cero.
- Cuota deducible: se consignará cero.

21. ¿Cómo se registran en el SII las importaciones de bienes a tipo cero?

Los DUAs que documenten estas operaciones se registrarán en el SII en el LRFR de la siguiente forma:

- Identificación de la factura
 - NIF del emisor: NIF del importador
 - Número de factura: número de referencia del DUA
 - Fecha de expedición: Fecha de admisión del DUA otorgada por la aduana
- Tipo Factura: F5
- Clave de régimen especial: 01



- Base imponible: Casilla 47 del DUA, importe consignado en la línea con código de tributo B00. En caso de existir más de una partida arancelaria deberá sumarse los importes consignados en cada partida.
- Cuota soportada: 0
- Cuota deducible: 0
- Importe total de la factura: mismo importe que base imponible

22. ¿Cómo se declaran en el modelo 303 y en el modelo 390 las entregas de material sanitario a tipo cero?

Estas operaciones se declararán en la casilla 60 del modelo 303 del periodo en que se devenguen indicando el importe total.

En el caso de contribuyentes que no estén obligados a presentar el modelo 390, deberán declarar estas operaciones además en la casilla 94 del modelo 303 del último periodo de liquidación de 2021.

En el caso de contribuyentes obligados a presentar el modelo 390 deberán declarar además estas operaciones en la casilla 104 de dicho modelo.

23. ¿Cómo se declaran en el modelo 322 las entregas de material sanitario a tipo cero?

Estas operaciones se declararán en la casilla 72 del modelo 322 del periodo en que se devenguen indicando el importe total.

Además, deberán declarar estas operaciones en la casilla 94 del modelo 322 de diciembre de 2020.

24. ¿Cómo se declaran en el modelo 303 y en el modelo 390 las adquisiciones interiores, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de material sanitario a tipo cero?

Estas operaciones no deben declararse en el modelo 303.

Los obligados a presentar el modelo 390 declararán:



- Las adquisiciones interiores de bienes a tipo 0 en la casilla 230.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes a tipo 0 en la casilla 109.
- Las importaciones de bienes a tipo 0 en la casilla 231.

25. ¿Cómo se declaran en el modelo 322 las adquisiciones interiores, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de material sanitario a tipo cero?

Estas operaciones no deben declararse en el modelo 322.

26. ¿Existe alguna particularidad en la declaración en el modelo 349 de las adquisiciones intracomunitarias de material sanitario a tipo cero?

No. Estas operaciones se declaran en el modelo 349 igual que las demás adquisiciones intracomunitarias.

27. ¿Cuál es el tipo aplicable a la venta de libros, periódicos y revistas digitales?

A partir del 23 de abril de 2020, el tipo aplicable a la entrega de libros, periódicos y revistas digitales se reduce del 21 al 4%.

Para ello, los libros, periódicos y revistas electrónicos no deberán consistir íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible ni, al igual que en el caso de los libros físicos, contener única o fundamentalmente publicidad (el porcentaje de ingresos obtenidos de la publicidad no deberá superar el 90%).

28. ¿Qué tipo se aplica a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2 y a las vacunas?

Desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplica el tipo impositivo (y, en su caso, el recargo de equivalencia) del 0% a:

- a) Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2 que sean conformes con los requisitos establecidos en la normativa europea (Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro o Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017).



- b) Las entregas de vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea.
- c) Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias, previstas en las letras a) y b) anteriores.

29. ¿Qué requisitos debe cumplir una entidad privada de carácter social (fundación, asociación,...) con el fin de poder beneficiarse del tipo cero en la compra de material sanitario para la lucha contra el covid-19?

Deben concurrir los siguientes requisitos previstos en el artículo 20.Tres LIVA:

1. Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
2. Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
3. Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de sus operaciones ni de gozar de condiciones especiales en las mismas.

30. ¿Qué se entiende por “clínicas o centros hospitalarios” a los efectos de aplicar el tipo cero en la compra de material sanitario para la lucha contra el covid-19?

El término “clínica o centro hospitalario” engloba a aquellos centros sanitarios destinados a proporcionar asistencia y servicios sanitarios en régimen, al menos, de internamiento y, en los que también, generalmente, se practican la investigación y la enseñanza médica o sanitaria. Se incluyen tanto los públicos como los privados.

31. ¿Qué entes públicos se pueden beneficiar del tipo cero en la compra de material sanitario para la lucha contra el covid-19?

Debe entenderse en sentido amplio comprendiendo las Administraciones territoriales (Estado, CCAA y Administración local), el resto de Administraciones Públicas, así como los entes, organismos y entidades del sector público señalados en el artículo 7.8º LIVA.



32. Un contribuyente que tenía arrendado un local hasta el mes de marzo, habiendo declarado el modelo 303 del primer trimestre y dándose de baja a 31 de marzo ¿debe presentar el modelo 390?

Si se ha producido el cese efectivo de la actividad de alquiler en marzo no estará obligado a presentar el modelo 303 a partir de esta fecha. No obstante, tendrá que presentar el **resumen anual de IVA**, modelo 390, correspondiente al ejercicio del cese.



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. ¿Se tiene derecho a la devolución de parte de la cuota pagada en el ejercicio si se suspende temporalmente el ejercicio de la actividad como consecuencia del COVID-19?

Si. Tienes derecho a que se te devuelva parte de la cuota.

Si cesas en el ejercicio de tu actividad las cuotas del Impuesto sobre actividades económicas son prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese.

2. ¿Cómo se solicita la devolución de la parte proporcional de las cuotas pagadas por el IAE?

Se debe solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se ha ejercido la actividad cumplimentando un formulario.

También se puede presentar un escrito en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Correos o los demás lugares contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015.



IMPUESTO ESPECIAL DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

1. ¿Cómo puedo presentar el Modelo 06 del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte?

Para los gestores administrativos se han ampliado los supuestos para la presentación vía telemática a través de Internet, a Vehículos de categoría N1 en los supuestos NS1 y NS7 del modelo 06.

Para los ciudadanos, se ha desarrollado un sistema que permite la presentación del modelo 06, sin exigir su personación en oficina, a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria previa cumplimentación del borrador del modelo.

Procedimiento en la Sede: Modelo 06. Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte. Exenciones y no sujeción sin reconocimiento previo.

El contribuyente deberá seleccionar el trámite Borrador de la declaración, cumplimentar el formulario y obtener el borrador, posteriormente debe acceder a la opción Aportar documentación complementaria, se indicará el número de referencia del borrador obtenido y al firmar obtendrá el justificante de presentación. En cada oficina se procederá a la confirmación del borrador y, una vez confirmado, el contribuyente podrá descargar el Código Electrónico de Matriculación a través de la Sede.



CUESTIONES CENSALES

1. ¿Se ha establecido algún nuevo procedimiento para la presentación de la declaración censal, Modelo 036/037 y del Modelo 030?

El cierre de las oficinas de la Agencia Tributaria, derivada de la situación actual de estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) ha hecho necesario habilitar un nuevo sistema de presentación telemática de las declaraciones (pre declaraciones) en formato PDF (Modelos 036/037 y 030) de la siguiente manera:

Se cumplimentará el formulario del modelo tributario que corresponda, generando el PDF de la predeclaración, el cual debe descargarse con este formato PDF para su posterior presentación electrónica mediante el nuevo trámite de **confirmación de la predeclaración**:

[Procedimiento: Modelos 036 y 037. Procedimiento extraordinario de presentación formulario Modelo 036/037](#)

Para su presentación **se requerirá como medio de identificación** el NIF y un dato de contraste (fecha de validez o fecha de expedición, generalmente).

La confirmación de la predeclaración podrá ser realizada por:

- el propio titular de la predeclaración (es decir, en nombre propio), para lo cual se consignará el NIF del declarante.
- otra persona en su nombre (es decir, en representación de terceros), donde además del NIF del declarante (del presentador), debe consignarse el NIF del interesado (de la persona en nombre de la que se presenta la predeclaración).

El sistema devolverá un código seguro de verificación (CSV) de presentación de la predeclaración.

Asimismo, se ha desarrollado, para el resto de motivos que no sea obtención de un NIF K o L, o bien un NIF M, un sistema para la presentación del Modelo 030 en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria sin necesidad de efectuar la gestión presencialmente, a través del trámite:

Procedimiento: Modelo 030. Censo de obligados tributarios-Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.



Procedimiento extraordinario de presentación del Modelo 030

Se requerirá la identificación del presentador de la solicitud, la persona física deberá de disponer de un NIF dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios e identificarse utilizando **su NIF y un dato adicional** que será:

- Si introduce un DNI, su fecha de validez
- Si introduce un NIE, el número de soporte del documento
- Si introduce un NIF K, L o M, la fecha de nacimiento

Identificado el presentador, se accede en la web de la Agencia Tributaria al Registro telemático, se deberá de cumplimentar el campo “Asunto” la causa de presentación del Modelo 030.

La presentación se puede llevar a cabo:

- **en nombre propio**, en calidad de “**interesado**”
- **en “representación de terceros”**, en calidad de “**representante**” y como NIF del interesado el NIF del titular del Modelo 030.

El presentador deberá consignar, con carácter obligatorio **un teléfono de contacto** y, opcionalmente, un correo electrónico. Deberá incorporar la documentación complementaria que corresponda (pasaporte o documento que acredite la identidad, edad y nacionalidad del solicitante del NIF, libro de familia y acreditación de la representación legal entre otros) en el campo “Tipo de Documento”, donde elegirá “**200 Otros documentos**” el Modelo 030, que le permitirá añadir ficheros.

Se puede consultar la documentación que es necesario aportar en el siguiente enlace de la web de la AEAT:

[Documentación complementaria necesaria en la presentación del modelo 030](#)

Una vez efectuado este trámite, se genera un **expediente electrónico** de Registro asociado al presentador, en el primer caso, o al interesado en el segundo

[2. ¿Cómo puedo solicitar el NIF de una persona física sin personación en las oficinas de la AEAT?](#)

Se podrá solicitar el NIF de persona física, sin DNI/NIE, de NIF con letra inicial K, L y M, a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria del Modelo 030.

[Procedimiento: Modelo 030. Solicitud de NIF de persona física -sin DNI/NIE- no presencial](#)



El presentador de la solicitud deberá de disponer de un NIF dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios e identificarse utilizando su propio [certificado electrónico](#) reconocido o [CI@ve PIN](#).

La presentación se puede llevar a cabo en nombre propio o en representación de terceros.

El presentador deberá incorporar como documentación:

- Modelo 030
- [Documentación complementaria](#)

3. [¿Cómo puedo solicitar el NIF de una entidad sin personación en las oficinas de la AEAT?](#)

Se podrá solicitar el NIF de entidades sin personación a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria del Modelo 036, accede en la web de la Agencia Tributaria, en la que habrá que seleccionar la opción "Solicitud de asignación de NIF a entidad".

Procedimiento: Modelos 036 y 037. Solicitud de asignación de NIF a entidad

El presentador de la solicitud debe identificarse utilizando su certificado electrónico reconocido. Deberá disponer a tal efecto de un NIF dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. La presentación se puede llevar a cabo en nombre propio o en "representación de terceros.

El presentador deberá incorporar como documentación:

- Predeclaración del Modelo 036 (Borrador del M036)
- Documentación complementaria que corresponda (Acuerdo de voluntades, escritura pública de constitución de la entidad o documento que acredite la existencia de la entidad, identificación de la representación legal y su acreditación).



SISTEMAS DE IDENTIFICACION DIGITAL

1. ¿Puedo obtener y/o renovar mi certificado electrónico al ser necesaria la personación física en las oficinas?

La FNMT indica en su web que siguen trabajando en alternativas para el resto de certificados y que según vayan implementándolas se publicarán en su web.

Proceso de renovación de su Certificado de Persona Física

Proceso de obtención de su Certificado digital FNMT de Persona Física

Proceso de Renovación de Certificado de Representante para Administradores Únicos y Solidarios

2. ¿Puede un tercero solicitar el registro en Cl@ve de una persona fallecida?

No se puede utilizar el certificado electrónico o Cl@ve PIN de la persona fallecida para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ambos sistemas de identificación quedan inhabilitados con el fallecimiento.

Sí pueden utilizar el servicio RENØ, los herederos de contribuyente fallecido. Acceda al servicio RENO para la obtención de número de referencia a través del siguiente enlace:

Obtenga su número de referencia

3. He solicitado el envío de la carta de invitación para registrarme en Cl@ve y he cambiado de dirección ¿Qué debo hacer?

Previamente deberá cambiar su domicilio fiscal a través de la Sede en Modelos 036 y 037. Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada a través de la siguiente opción:

Procedimiento extraordinario de presentación formulario Modelo 036/037 – no presencial



También puede cambiar su domicilio fiscal en la Sede electrónica en el Modelo 030. Censo de obligados tributarios - Declaración censal de alta, cambio de domicilio y / o variación de datos personales a través de la siguiente opción:

Procedimiento extraordinario de presentación del Modelo 030 – no presencial

4. [He solicitado la carta de invitación para registrarme en CI@ve y no me ha llegado ¿Qué debo hacer?](#)

Al no disponer de CI@ve PIN, certificado o DNI electrónico deberá acceder a través del servicio RENO, dando de alta un número de referencia, y comprobar el domicilio. Acceda al servicio RENO para la obtención de número de referencia a través del siguiente enlace:

[Obtenga su número de referencia](#)